



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 112 -2023-MDI



Independencia, 24 de abril de 2023.



CODIGO TRAMITE

136891-14

<http://sgd3mdi.munidi.pe/repo.php?r=3220864p=32647>

VISTO: El Informe N° 186-2023-MDI-GAyF/G, de la Gerencia de Administración y Finanzas, e Informe Legal N° 246-2023-MDI-GAJ-G, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referente a la Nulidad del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 06-2023-MDI/CS-1, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, los artículos 43° y 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es atribución del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, mediante Informe N° 186-2023-MDI/GAyF/G, de fecha 19 de abril del 2023, de la Gerencia de Administración y Finanzas, se adjunta el Informe Técnico N° 010-2023-MDI/GAyF/SGLyGP/LP, de fecha 18 de abril de 2023, donde se da cuenta de los vicios de nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 06-2023-MDI/CS-1, para la contratación de INSUMOS DE MEZCLA DE HOJUELAS DE CEREALES PRECOCIDAS CON FRUTA DESHIDRATADA EN POLVO ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE INDEPENDENCIA, solicitando opinión legal;

Que, respecto al caso en concreto, el numeral 44.1 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contratación la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, (en adelante TUO de la LCE) señala que: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco". En el numeral 44.2 señala que: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco";

Que, en el numeral 88.1 del artículo 88° del Reglamento del TUO de la LCE, señala que: "La adjudicación simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultoría de obras contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria, b) Registro de Participantes, c) Formulación de Consultas y Observaciones, d) Absolución de Consultas, Observaciones e Integración de las bases, e) Presentación de Ofertas, f) Evaluación y Calificación, y g) Otorgamiento de la Buena Pro";

Jr. Pablo Patrón N° 257 - Telefax: (043) 422048

Jr. Guzmán Barrón N° 719 - Telf.: (043) 428814



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 112 -2023-MDI

Que, por otro lado, resulta pertinente mencionar que la declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo es la potestad que tiene la autoridad administrativa, a su propia iniciativa, de dejar sin efecto un acto administrativo que está produciendo efectos sobre los derechos, obligaciones o intereses de un particular en una situación concreta, debiendo a que constata la existencia de un vicio de valides, siempre que se agrave el interés público o se lesiones derechos fundamentales, en concordancia con lo establecido en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS;

Que, en ese orden de ideas, los hechos advertidos se encuentran inmersos en las causales de nulidad contemplados en los numerales 1) y 2) del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que señala que: "1) La contravención a la Constitución a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de valides, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14" (...);

Que, la nulidad de oficio es una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo viciado que constituye un auténtico poder-deber otorgado a la administración que está obligada a adecuar sus actos al ordenamiento jurídico. La nulidad de Oficio no solamente exige la existencia de vicios de legalidad, sino que también obedece a la existencia de un agravio para el interés público y la legalidad, sino que también la existencia de un agravio para el interés público y la legalidad, agravio que se motiva en la permanencia del acto que se reputa nulo;

Que, como se aprecia, la motivación de contrataciones del Estado otorga al titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la Etapa hasta la cual de retrotraerá el procedimiento;

Que, por definición, la Nulidad de Oficio se caracteriza en el hecho de que la decisión de declaratoria emana de la propia entidad administrativa a través de los funcionarios competentes, donde se expidió o realizó el acto nulo. Es decir, que se trata de un procedimiento iniciado de oficio. La declaratoria de oficio de nulidad es también un mecanismo de control interno en la administración pública;

Que, es viable declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección en aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado y RETROTRAER el procedimiento a la etapa donde se transgredió o contravino las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, con Informe Legal N° 246-2023-MDI-GAJ-G, de fecha 20 de abril de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se emite opinión favorable para que mediante Resolución de Alcaldía se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 06-2023-MDI/CS-1, para la contratación de INSUMOS DE MEZCLA DE HOJUELAS DE CEREALES PRECOCIDAS CON FRUTA DESHIDRATADA EN POLVO ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA, entre otras recomendaciones;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 112 -2023-MDI

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las visas de la Secretaría General, Asesoría Jurídica, Administración y Finanzas, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 06-2023-MDI/CS-1, para la contratación de INSUMOS DE MEZCLA DE HOJUELAS DE CEREALES PRECOCIDAS CON FRUTA DESHIDRATADA EN POLVO ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA año 2023, por contravenir las normas legales del procedimiento y por los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 010-2023-MDI/GAyF/SGLyGP/LP, formulado por la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, **DEBIENDO RETROTRAERSE** hasta la Etapa de **CONVOCATORIA** del procedimiento de selección correspondiente.



ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial la presente Declaratoria de Nulidad, con la finalidad de gestionar las medidas correctivas a favor de los beneficiarios del Programa del vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Independencia para el año 2023.



ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR a las partes que correspondan y órganos de la Municipalidad, lo dispuesto por la presente resolución, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines, disponiendo además su publicación en el portal del SEACE.



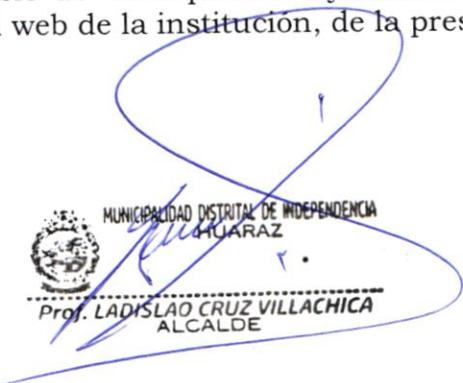
ARTÍCULO 4°.- ENCOMENDAR al Comité de Selección del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 06-2023-2022-MDI/CS-1 proceda con hacer de conocimiento la presente disposición a los postores que han intervenido en el aludido proceso de selección, debiendo para ello entregar los cargos de notificación a la Secretaría General.



ARTÍCULO 5°.- ENCOMENDAR al Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública la publicación en el portal web de la institución, de la presente disposición.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

LCCV/mkcp.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
Prof. LADISLAO CRUZ VILLACHICA
ALCALDE